

Vacaciones dignas



Preguntas frecuentes

Si acabo de cumplir un año laborando, ¿tengo derecho a los 12 días de vacaciones?

La reforma a la LFT entró en vigor a partir del **1ro. de enero de 2023**, por lo que, si tu derecho nace a partir de ese día, (es decir, si cumples el año a partir del 1ro. de enero del 2023), el artículo 76 de la mencionada ley reformada, es claro al mencionar que “en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables”.

Si tengo más de un año laborando, ¿aumentan los días de vacaciones que me corresponden?

Así es, en la siguiente tabla se ejemplifica el cálculo de tus vacaciones, si tu derecho a disfrutarlas nace a partir del 1ro., de enero de 2023.

Tiempo laborado	Días laborables de vacaciones
1 año	12 días
2 años	14 días
3 años	16 días
4 años	18 días
5 años	20 días

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios.

Tiempo laborado	Días laborables de vacaciones
6 a 10 años	22 días
11 a 15 años	24 días
16 a 20 años	26 días
21 a 25 años	28 días
26 a 30 años	30 días

¿Puedo tomar mis vacaciones de forma continua?

De hecho el artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo así lo estipula, pero es tu potestad como trabajador distribuirlos en la forma y tiempo que así lo requieras. (Es recomendable consensarlo con tu empleador, para evitar controversias o agravios innecesarios).

¿Puedo tomar vacaciones a mi elección?

Es tu potestad como trabajador distribuirlos en la forma y tiempo que así lo requieras. (Es recomendable consensarlo con tu empleador, para evitar controversias o agravios innecesarios). Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo prevé claramente que las vacaciones se te deberán conceder dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios.

¿Con cuánto tiempo de anticipación debo pedir vacaciones?

El periodo de solicitud de vacaciones dependerá de lo que señale tu contrato de trabajo, las políticas de la empresa y/o el reglamento de la empresa para la cual prestas tus servicios.

Es recomendable que acuerdes con tu patrón y se concedan dentro del lapso de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicio, entre más tiempo de anticipación para programarlas, es mejor para ambos, (trabajador y empleador).

Si mi empleador no me autoriza tomar vacaciones por falta de personal, ¿son acumulables?

En este caso específico las vacaciones no son acumulables, solo podrás requerir a tu empleador las que correspondan a un año anterior, contado a partir del sexto mes cumplido, después de que nació tu derecho a ellas.

¿Puede mi empleador intercambiar las vacaciones por dinero?

No. La Ley Federal del Trabajo determina que las vacaciones no podrán compensarse con remuneración ni en especie, ni en dinero.

Si durante las vacaciones hay un día feriado, ¿qué sucede?

Deberá otorgarse un día adicional por cada día feriado que se interponga; esto es que no se contabiliza como parte de los días de vacaciones; por ello señala el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo que son “días laborables”.

Si mi patrón no me quiere dar vacaciones o no respeta mi derecho, ¿qué hago y a dónde puedo acudir?

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo está brindando asesorías para despejar cualquier duda, en sus dos sedes:



La Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco

Calzada de Las Palmas #96 colonia La Aurora,
Guadalajara; de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.



El Centro de Conciliación Laboral (CCL)

Avenida Juan Gil Preciado # 6735 colonia Jardines
de Nuevo México en Zapopan; de lunes a viernes de
8:00 a 16:00 horas.



Trabajo y
Previsión Social



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO